



CIRCU LAR CSJCAC21-18

Fecha: 26 de abril de 2021

Para: JUECES DE CONOCIMIENTO, CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: Solicitud reporte sobre “*PRIORIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LIBERTAD, SUSTITUTOS Y SUBROGADOS PENALES RELACIONADOS CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS RESPECTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN POR EL CÓVID-19.*”

Con el fin de atender requerimiento realizado por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, de manera cordial les solicito reportar la información a la que allí se hace mención, en el formato Excel anexo, a más tardar el próximo 30 de abril.

Igualmente, les agradezco tomar atenta nota de las directrices allí contenidas, para lo cual se remite copia de la respectiva circular PCSJC21-8 del 12 de abril de 2021, que para mayor facilidad se transcribe a continuación:

“...El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 7 de abril de 2021, acordó expedir esta circular con el objeto de priorizar las solicitudes relacionadas con personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, con la finalidad de prevenir o evitar la expansión del contagio del cóvid-19 y dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, así:

- 1. A partir de la fecha, los centros de servicios o secretarías que reciban peticiones de libertad, sustitución de medidas de aseguramiento o de subrogados y sustitutos penales relacionadas con personas reclusas en establecimientos penitenciarios y carcelarios, inmediatamente, las someterán a reparto o las entregarán a los respectivos despachos judiciales.*
- 2. Recibida la solicitud de libertad, sustitución de medida de aseguramiento o de subrogados y sustitutos penales referidos a personas reclusas en establecimientos penitenciarios y carcelarios, el Despacho Judicial priorizará la audiencia o decisión correspondiente.*
- 3. Los despachos judiciales reportarán de manera inmediata en formato Excel anexo a los consejos seccionales de la judicatura la cantidad y clase de solicitudes priorizadas y*

Circular No. 2

resueltas. Estos remitirán la información cada mes, con el fin de realizar el respectivo seguimiento...”

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH